



Ajuntament de Castelló

## Informe

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Órgano que lo solicita: | Gestión Tributaria  |
| Núm. Expediente         |   |
| Asunto:                 | Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora IBI                    |
| Nombre documento:       | INFORME ORDENANZA IBI 2012.doc                                  |
| Ruta:                   | Z:\ORDENANZAS\Ordenanza IBI 2012\INFORME ORDENANZA IBI 2012.doc |

La Técnico de la Administración General que suscribe, en relación con la Memoria de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de mayo de 2011, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, emite el siguiente

### Informe

#### I. Antecedentes

El objeto de la modificación propuesta por la Alcaldía-Presidencia, es coadyuvar en la medida de lo posible en la mejora de las economías domésticas, de manera que desde este Excmo. Ayuntamiento de Castellón, se priorice las necesidades básicas conjuntamente con aquellas que así mismo proporcionen calidad de vida a la ciudadanía.

Por ello se realizará un mayor esfuerzo por parte de la Corporación municipal, en la dirección de modificación a la baja del tipo de gravamen, de manera que se amortigüe el aumento de los valores catastrales, sin que la misma no implique una merma en la prestación de los servicios al ciudadano/a.

#### II. Fundamentos de derecho

1.- La legislación aplicable está constituida por la sección 2ª del Capítulo III, del Título I y por la subsección 2ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), "imposición y ordenación de tributos locales" e "Impuesto sobre Bienes Inmuebles", respectivamente, y por las disposiciones del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local "Régimen de organización de los municipios de gran población".

2.- La tramitación del expediente de referencia debe ajustarse a lo previsto en los artículos 123.1, apartados d) y g), 123.2 y 127.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 15 y siguientes del TRLHL que, en esencia, puede resumirse de la siguiente manera:

- a) Dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Fiscal del Tribunal Económico-Administrativo del correspondiente municipio.
- b) Aprobación del Proyecto de Ordenanza Fiscal por la Junta de Gobierno Local.

- c) Dictamen de la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda, Administración y Participación Ciudadana.
- d) Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.
- e) Exposición en el tablón de anuncios del acuerdo provisional adoptado durante treinta días, como mínimo, y publicación de anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- f) Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- g) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la ordenanza o de su modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

3.- Los nuevos tipos de gravamen se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 72.1 del TRLHL. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.6 del TRLHL., los ayuntamientos que acuerden nuevos tipos de gravamen, por estar incurso el municipio respectivo en procedimientos de valoración colectiva de carácter general, deberán aprobar dichos tipos provisionalmente con anterioridad al inicio de las notificaciones individualizadas de los nuevos valores y, en todo caso, antes del 1 de julio del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto. De este acuerdo se dará traslado a la Dirección General del Catastro, dentro de dicho plazo.

4.- La Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, prevé que, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2011, el plazo previsto en el punto anterior se amplía hasta el 1 de agosto de 2011.

### III. Conclusiones

En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### IV. Propuesta de resolución

1.- Modificar el artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

**Artículo 3.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles son los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles Urbanos: **0,85%**
- b) Bienes Inmuebles Rústicos: **1,07%**
- c) Bienes Inmuebles de características especiales:

-Los incluidos en los grupos b) y d) del artículo 8.2. del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo: **0,8538%**

-Los incluidos en los grupos a) y c) del artículo 8.2. del citado Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario: **1,3%**

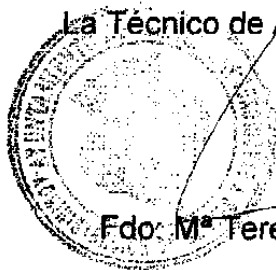
2.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2012, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en el Área de Gestión Tributaria del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

4.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2012.

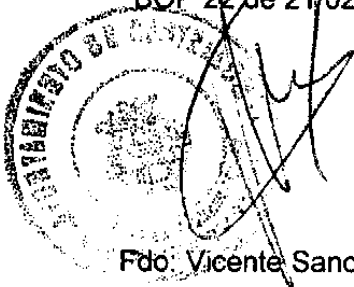
Castellón de la Plana, a 1 de junio de 2011.

La Técnico de Administración General.



Fdo: M<sup>a</sup> Teresa Durá Claramonte

Intervenido y conforme:  
El Viceinterventor,  
(P.D. del Interventor de 23-01-06,  
BOP 22 de 21/02/06)



Fdo: Vicente Sancho-Miñana Sánchez.